

Brussels, 29 June 2026
(OR. en, es)

11283/26

**Interinstitutional File:
2026/0085 (COD)**

**CLIMA 365
ENV 873
ENER 483
TRANS 466
AGRI 551
COMPET 895
ECOFIN 948
CODEC 1348
INST 280
PARLNAT 151**

COVER NOTE

From:	Spanish Parliament (Cortes Generales)
date of receipt:	25 May 2026
To:	President of the Council of the European Union
Subject:	Proposal for a Decision of the European Parliament and of the Council amending Decision (EU) 2015/1814 as regards ceasing the invalidation of allowances in the market stability reserve [7945/26 - COM(2026)153] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Parliament (Cortes Generales) on the above.

1. The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2026-0153>



CORTES GENERALES

INFORME 4/2026 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 18 DE MAYO DE 2026, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISIÓN (UE) 2015/1814 EN LO REFERENTE AL CESE DE LA INVALIDACIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN EN LA RESERVA DE ESTABILIDAD DEL MERCADO COM (2026) 153 [COM \(2026\) 153](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo referente al cese de la invalidación de derechos de emisión en la reserva de estabilidad del mercado ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 8 de junio de 2026.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de septiembre de 2026, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al diputado D. César Sánchez Pérez y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de Galicia, del Parlamento del País Vasco y del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 18 de mayo de 2026, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;*
- b) las medidas que afecten a:*
 - la ordenación territorial,*
 - la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos,*
 - la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;*
- c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.*



CORTES GENERALES

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda.

4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente.

5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de:

- excepciones de carácter temporal,*
- apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.”*

3.- La Comisión Mixta considera que la propuesta analizada cumple el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea por las siguientes razones:

En primer lugar, la propuesta tiene por objeto modificar un único parámetro de la Decisión (UE) 2015/1814, relativo a la invalidación de derechos de emisión en la Reserva de Estabilidad del Mercado (MSR) del EU ETS. El EU ETS es un sistema de mercado único, de carácter transfronterizo, cuyas reglas de funcionamiento deben ser necesariamente uniformes para todos los Estados miembros. La fijación del umbral de invalidación de derechos en la reserva, actualmente en 400 millones, afecta directamente a la oferta agregada de derechos en el conjunto del mercado europeo. Ningún Estado miembro, actuando individualmente, podría modificar dicho parámetro ni conseguir un efecto equivalente sobre el equilibrio entre oferta y demanda a escala de la Unión.



CORTES GENERALES

En segundo lugar, la propuesta responde a una conclusión derivada del proceso de revisión del EU ETS y la MSR previsto en la propia Decisión (UE) 2015/1814, que ha determinado que la reserva requiere mayores volúmenes de derechos en la próxima década para poder actuar eficazmente como instrumento de estabilización ante posibles tensiones de oferta y subidas de precios. En línea con la propuesta, la Unión Europea necesita abordar mecanismos para garantizar la competitividad y la autonomía estratégica. Acciones concretas que eviten la deslocalización industrial, protejan el empleo y la inversión, y contribuyan a introducir certidumbre y estabilidad económica. Esta evaluación, de naturaleza técnica y basada en proyecciones de mercado a escala europea, solo puede realizarse y traducirse en medidas normativas a nivel de la Unión.

En tercer lugar, la propuesta tiene un alcance deliberadamente acotado, una modificación puntual y urgente, previa a la revisión integral del EU ETS prevista para julio de 2026. Lo que es coherente con el principio de proporcionalidad y con el mandato de intervención mínima necesaria que inspira el control de subsidiariedad.

Por todo ello, se considera que la acción de la Unión es necesaria y adecuada a los objetivos perseguidos, y que estos no podrían alcanzarse de manera suficiente mediante la acción individual de los Estados miembros.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2015/1814 en lo referente al cese de la invalidación de derechos de emisión en la reserva de estabilidad del mercado es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.